

ACTA N° 918

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día veintidos de agosto de mil novecientos / setenta y tres, se reúnen en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Juan Fernández Bedoya, los señores Ministros doctores Sergio Alfredo Martínez, Carlos Alberto Polo y Jorge Demetrio Vázquez Rey, y con la presencia del señor Procurador General Dr. Ramón Ulises Córdova, para considerar: PRIMERO: Informe de Presidencia. La Presidencia informa que de conformidad a lo / dispuesto en la Acordada N° 910, punto 5°, ha recabado informes / de las autoridades públicas nacionales, provinciales y/o municipales, y de otras entidades privadas de las poblaciones más importantes del interior de la provincia, los que dan cuenta de distintos aspectos vinculados con la proyectada descentralización / de la justicia provincial, reflejándose en cada caso la necesidad de concretar en el más breve plazo posible tal iniciativa, / que permitirá de ese modo satisfacer sentidas y perentorias necesidades locales. Que luego de un animado intercambio de opiniones e impresiones al respecto por parte de los señores Ministros, se coincidió en la ineludible como impostergable necesidad de auspiciar ante la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia, en ejercicio de las facultades que a este Cuerpo le confiere la / Constitución Provincial, la sanción del pertinente instrumento // legal, cuyo proyecto se anexará como parte integrante del presente Acuerdo, juntamente con el correspondiente mensaje de elevación. Por ello, ACORDARON: Proceder en la forma precedentemente / establecida, conformándose los legajos pertinentes, los que se / remitirán con nota de estilo a la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia. SEGUNDO: Conmemoración del "Día del Abogado". Que el día 29 de agosto de cada año se celebra el "Día // del Abogado" en recordación del natalicio del ilustre constituyente argentino Dr. Juan Bautista Alberdi, evento que anual

//..

//...mente es conmemorado por el Colegio de Abogados de Formosa y los profesionales del derecho del foro local, y consiguientemente es auspicioso que este Superior Tribunal de Justicia formalmente se adhiera a tan grata celebración como tributo innegable a la indiscutida personalidad del Dr. Juan Bautista Alberdi, y en reconocimiento al encomiable quehacer de los abogados. Por ello, ACORDARON: 1º) Instituir feriado judicial el // día 29 de agosto de cada año en conmemoración del "Día del Abogado". 2º) Efectuar en la evocación correspondiente al año en curso las siguientes ofrendas florales: a) Al General don José de San Martín al pie del monumento de la plaza que lleva su // nombre; b) Al Dr. Manuel Belgrano en el busto ubicado en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia; c) Al Dr. // Dalmacio Vélez Sarsfield en la Biblioteca homónima del Poder // Judicial; d) Al Dr. Juan Bautista Alberdi en el local del Colegio de Abogados; y e) Al ex-Ministro del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Antonio Puga, en el panteón que guarda sus restos en la necrópolis local. 3º) Mandar acuñar una medalla recordatoria y hacer entrega al Primer Presidente del Superior // Tribunal de Justicia de la Provincia, el distinguido abogado / Salomón Buryaile, como expresión de gratitud por los imponderables servicios brindados en aras de la organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Provincia de Formosa. En este // estado el señor Ministro Dr. Carlos Alberto Polo manifiesta, / que la circunstancia de que el homenaje instituido al Primer / Presidente del Cuerpo recaiga en el Dr. Salomón Buryaile, con quien además de los lazos de parentesco -de público y notorio/ conocimiento- se encuentra unido por una íntima amistad, lo // inhibe de refrendar lo acordado en éste punto por una consideración de delicadeza personal.- TERCERO: Escribiente del Juz- // gado Civil, Comercial, Administrativo y Laboral N° 2, Irma Es- // meralda Antinori, su pedido (Nota N° 1711/73 - Sec. Adm.). // Vista la nota presentada por la Escribiente Irma Esmeralda Antino

//..

///..ri solicitando cambio de tarea o traslado a otra dependencia, por razones de salud, el certificado médico acompañado y el informe del señor Médico Forense, ACORDARON: Trasladar a la Escribiente Irma Esmeralda Antinori a la Secretaría Civil, Comercial, Administrativo y Laboral y de Competencia Originaria del Superior /// Tribunal de Justicia. CUARTO: Designación de personal. Vista la vacante existente en el cargo de Auxiliar y atento a lo resuelto en la Acordada N° 872, punto 11°, ACORDARON: Designar a partir / del día 1° de setiembre del corriente año para el cargo de Auxiliar al señor Héctor Gerardo Díaz, argentino, Clase 1954, D.N.I. N° 10.953.560, segundo en la lista de aspirantes, quien desempeñará sus tareas en la Mesa de Entradas del Juzgado Civil, Comercial, Administrativo y Laboral N° 2. El nombrado prestará el juramento de ley el día 31 del mes en curso. QUINTO: Escribiente / del Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 3, Horacio Alberto / Márquez, solicita su reintegro al servicio (Nota N° 1992/73- Sec. Adm.). Vista la nota aludida, por la que el agente mencionado solicita su reintegro al servicio antes del vencimiento de la licencia sin goce de haberes que le fuera acordada oportunamente, / y, atento a que su cargo se encuentra vacante por la designación en planta permanente del Auxiliar Héctor Gerardo Díaz, ACORDARON: Dar por concluida la licencia sin goce de haberes del Auxiliar / Horacio Alberto Márquez y reintegrarlo al servicio del Juzgado / Criminal y Correccional N° 3, a partir del día 3 de setiembre // del año en curso. SEXTO: Oficial Superior de Primera del Superior Tribunal de Justicia, Ana María Todaro de Ambrosio, solicita descanso compensatorio correspondiente a la Feria Judicial de Enero (Nota N° 2017/73 - Sec. Adm.). Vista la nota referenciada y atento a lo dispuesto en la Acordada N° 872, punto 13°, ACORDARON: / Conceder a la Oficial Superior de Primera Ana María Todaro de Ambrosio el descanso compensatorio correspondiente a la Feria Judicial de Enero, a partir del día de la fecha y hasta el día 30 de setiembre del corriente año. SEPTIMO: Escribiente Mayor del Juzgado Civil, Comercial, Administrativo y Laboral N° 2, Ramona Ofe-

///..

///.. lia Velasco de Servera, solicita licencia por maternidad //
(Nota N° 1954/73 - Sec. Adm.). Vista la nota de figuración en el
epígrafe y el certificado médico acompañado, y atento a lo dis-/
puesto en el Art. 29, primera parte, del Decreto N° 869/61, ACOR-
DARON: Conceder a la Escribiente Mayor Ramona Ofelia Velasco de/
Servera licencia por maternidad, desde el día 20 del corriente/
mes y hasta el día 30 de setiembre del año en curso. OCTAVO: ///
Oficial Principal del Juzgado Criminal y Correccional N° 2, Leon-
cia Rojas de Batalla, solicita justificación de inasistencias (/
Nota N° 1952/73 - Sec. Adm.). Vista la nota mencionada, historia
clínica acompañada y el informe médico forense, y atento a lo //
dispuesto por el Art. 14 del Decreto N° 869/61, ACORDARON: Justi-
ficar a la Oficial Principal Leoncia Rojas de Batalla, las ina-/
sistencias incurridas desde el día 8 de junio hasta el día 29 de
julio del corriente año. NOVENO: Descuento de jornadas no traba-
jadas por el personal con motivo de adopción de medidas de fuer-
za durante el corriente año y nota N° 1674/73 - (Sec. Adm.) de la
Asociación Judicial Formosa s/informe de los motivos del paro //
realizado el día 25-6-73. Visto y Considerando: Que la causa ge-
neradora del derecho a la percepción de haberes, lo constituye /
la efectiva y normal prestación de servicios; que, consecuente-/
mente, en los casos en que falta el extremo citado en último tér-
mino y no concurre alguna dispensa de prestación laboral otorga-
da por disposición normativa expresa (licencia, ferias, autoriza-
ción especial, etc.), el descuento de la jornada o del período /
no trabajado es de rigor, con prescindencia de los factores de-/
terminantes de la inasistencia. Que, no obstante ser necesaria /
derivación de los principios expuestos, la deducción de los habe-
res en proporción al tiempo no trabajado, el Superior Tribunal /
entiende -fundado en razones que hacen a la política laboral in-
terna del Poder Judicial, y atendiendo al particular momento ins-
titucional signado por la transición hacia un sistema de plena /
normalidad constitucional- que corresponde, por esta vez, excep-
tuar del descuento pertinente al personal protagonista de los pa

///..

///...ros referidos. Que la adopción de dicha medida, no importe / derogar el principio sentado inicialmente, sino su ratificación/ por cuanto se le asigna a aquélla el carácter de excepción al igual que a los fundamentos que la justifican. Que tales circunstancias, obviamente, conducen a exhortar al personal -con la finalidad de evitar que se repitan paros en desmedro de la actividad esencial de la justicia, v.gr. el que da cuenta la nota aludida en el epígrafe, de adhesión a la visita que las ligas agrarias (ULICAF) realizaron a la ciudad de Formosa el día 25 de junio del corriente año- a adecuar las modalidades de sus demostraciones gremiales a las necesidades impostergables del servicio / público al que se deben. Por ello, ACORDARON: 1°) Eximir al personal del descuento de haberes por los períodos no trabajados en cumplimiento de medidas de fuerza o paros de adhesión en el transcurso del corriente año hasta la fecha. 2°) Exhortar al personal en la forma expresada en el último considerando de la presente.-

DÉCIMO: Secretario en lo Civil, Comercial, Administrativo y Laboral y de Competencia Originaria del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Floro Eleuterio Bogado, solicita afectación o contratación // de un auxiliar (Nota N° 1572/73 - Sec. Adm.). Vista la nota referenciada, ACORDARON: Estar a lo resuelto en el punto 3° de la presente Acordada. DÉCIMO PRIMERO: Juez en lo Civil, Comercial, Administrativo y Laboral N° 2, Dra. Liliiana Haydée Montrul, su pedido (Nota N° 1946/73 - Sec. Adm.). Vista la nota aludida, vinculada al cambio de tarso o traslado solicitado por la Escribiente del Juzgado a su cargo Irma Esmeralda Antinori, ACORDARON: Estar a lo resuelto en el punto 3° de la presente Acordada. En este estado, el señor Procurador General Dr. Ramón Ulises Córdova se retira de la sesión, de lo cual se deja constancia. DÉCIMO SEGUNDO: Oficial Auxiliar de Contaduría, Sara Delfina Frincich, solicita / descanso compensatorio correspondiente a la Feria Judicial de Semana Santa (Nota N° 1960/73 - Sec. Adm.). Vista la nota de figuración en el epígrafe y el informe de Secretaría Administrativa/ y de Superintendencia, de donde surge que la peticionante no ha-

///..

//...bía solicitado la prórroga del descanso compensatorio correspondiente a dicha feria en la forma establecida por la Acordada N° 537, punto 3°, ACORDARON: No hacer lugar a lo petitionado. DECIMO TERCERO: Jefe de Departamento -Encargada de / Archivo General-, Escribana Graciela Nieves Larramendi, su informe (Nota N° 1737/73 - Sec. Adm.) - Vista la nota aludida en el epígrafe y las presentadas por el Escribiente Mayor Máximo Brites (Nos. 1694 y 1997/73 - Sec. Adm.), las cuales reflejan el comportamiento y actitudes asumidas por el empleado mencionado que constituyen a pesar del descargo formulado una expresa y reiterada violación a sus deberes de agente de la administración de justicia, establecidos por el Art. 8, incs. b) y / c) de la Ley N° 4 y por la Acordada N° 112, punto 11°, incs. / b) e i), por lo que, ACORDARON: Sancionar al Escribiente Mayor Máximo Brites con diez (10) días de suspensión de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25, inc. c) de la Ley N° 4, / la que se hará efectiva desde el día siguiente al de su notificación. DECIMO CUARTO: Colegio de Abogados de Formosa, su // pedido. Vista la nota del Colegio de Abogados de Formosa, por la que solicita una contribución económica en carácter de subsidio, para sufragar en parte los gastos que demandarán los / actos celebratorios del "Día del Abogado", y atento a que /// existen fondos disponibles en la partida correspondiente, ACORDARON: Destinar la suma de Tres mil pesos (\$ 3.000,00) que se entregará al Colegio de Abogados de Formosa en carácter de // subsidio y sin cargo de rendir cuentas, con imputación a la / Partida 04-11 "Cortesía y Homenaje".- Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.- EDO.:
"opiniones - constituyen - a" - VALEN.-


JUAN FERNANDEZ BEDOYA
PRESIDENTE


SERGIO ALFREDO MARTINEZ

Si-//.

//..guen las firmas..-



CARLOS ALBERTO POLO



JORGE DEMETRIO VAZQUEZ REY



DR. RAMON ULISES CORDOVA
PROCURADOR GENERAL

A LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA:

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, tiene el honor de elevar a la consideración de la Honorable Legislatura un proyecto modificatorio de la / Ley Orgánica del Poder Judicial N° 16, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 124, inc.8° de la Constitución Provincial.

Para la elaboración del / instrumento citado, se recabaron informes y datos a las siguientes autoridades: Intendentes Municipales, Jefes de Comisarias Policiales, Jefes de Escuadrones de Gendarmería Nacional, Presidentes de / las Comisiones de Fomento, Jueces de Paz de Menor Cuantía y Delegados del Registro Civil, con asiento en las localidades del inte-// rior. A ellos, se agregaron el acopio de informes y estadísticas / existentes en las Secretarías de este Superior Tribunal, resultantes de las inspecciones, que dos veces al año, realiza el Alto /// Cuerpo a los Juzgados, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 28, inc.9° de la Ley N° 16.

Se tuvo en cuenta tam-// bién, el contenido del Expte.N° 22.958 -"C"-1967 que se iniciara / como consecuencia del Decreto N° 1860 de fecha 14 de setiembre de / 1967, por el cual se creaba una COMISION ESPECIAL DEL PROYECTO DE / REFORMA DE LA LEY ORGANICA DE LA JUSTICIA, y el N°T-3864/73 iniciado por la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia con los aportes brindados por el señor Interventor del Poder Judicial de la Provincia, Dr. Salvador Alvarez Alonso y de representantes del Colegio de Abogados de Formosa.

Las modificaciones que / en esta oportunidad se propician tienden, fundamentalmente, a satisfacer el anhelo de las poblaciones del interior de descentralizar la administración de la Justicia de la Provincia, virtualmente concentrada en esta ciudad capital. Por ello el proyecto prevé la / creación de tres circunscripciones judiciales con cabecera en las/

///

[Handwritten signatures and initials]

//ciudades de Formosa, Clorinda y Las Lomitas.

Los nuevos Juzgados que entrarían en funcionamiento en el interior de la Provincia, de ser aprobada la reforma que se propicia, son:

En la ciudad de Clorinda: Un Juzgado Letrado de Primera Instancia/ en lo Criminal y Correccional; y un Juzgado de Paz de Mayor Cuantía.

En la ciudad de Las Lomitas: Un Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional.

En la ciudad de El Colorado: Un Juzgado de Paz de Mayor Cuantía.

En la ciudad de Ibarreta: Un Juzgado de Paz de Mayor Cuantía.

En Herradura, Misión Laishí, Laguna Blanca, General Güemes, Palo Santo, Comandante Fontana, Estanislao del Campo y Pozo del Tigre:/ Un Juzgado de Paz de Menor Cuantía en cada localidad. Estos se sumarán a los ya existentes en el interior de la Provincia (Las Lomitas e Ingeniero Juárez) siendo desplazados los Juzgados de Paz de Menor Cuantía de Clorinda, El Colorado e Ibarreta, al adjudicárseles a esas poblaciones el de Mayor Cuantía.

La competencia de éstos/ últimos, en razón del monto, se eleva en el proyecto a la suma de/ PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) -actualmente es de PESOS QUINIENTOS (\$/ 500)-, respondiendo al imperativo de ajustar los valores moneta-// rios como consecuencia de la inflación desatada en los años ante-// riores.

En la distribución de // los nuevos Juzgados se han tenido en cuenta, principalmente, los / factores relativos a la ubicación geográfica, zonas de influencia, importancia económica y población de los respectivos centros que / se proponen por asiento.

El proyecto prevé tam-// bién las normas de integración, competencia y subrogación para el funcionamiento de los nuevos órganos.

[Handwritten signatures and initials]

////

//.

Asimismo se desdobra la actual Secretaría Administrativa y de Superintendencia del Superior Tribunal, en Administrativa, por un lado y de Superintendencia, por el otro, para satisfacer las mayores necesidades que habrá de originar el crecimiento funcional del Poder Judicial con / la reforma propiciada.

En otro orden de cosas, se desplaza la feria judicial de Semana Santa al mes de Julio, // quedando facultado este Superior Tribunal a fijar la fecha de iniciación de la misma. Con ello se desea hacer coincidir tal receso con las vacaciones escolares, pretendiendo estrechar la unión del núcleo familiar.

A mayor ilustración, cabe consignar, que el Miembro del Superior Tribunal de Justicia, // designado para integrar la Comisión que realizará el estudio integral de la Organización del Poder Judicial, concurrirá munido de / toda la documentación y antecedentes que avalan los fundamentos / de este mensaje.

Dios guarde a Vuestra /

Honorabilidad.-

E.L.-"Pirané" - Vale.-

The block contains several handwritten signatures and initials. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'Luis'. To the right of this, there is another signature that looks like 'Gustavo'. There are also some smaller, less legible marks and initials scattered around these main signatures.

PROYECTO DE MODIFICACION A LA LEY N° 16

La Honorable Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de //
Ley:

ARTICULO 1°.- Modifícanse los artículos 2°; 4°; 5°; 9°; 16°; 33°; 35°; 40°; 41°; 42°; 45°; 46°; 47°; 50°; 51°; 54°; 56°; 61°; 62° y 63°, de la Ley N° 16, los que en adelante quedarán redactados / de la siguiente manera:

Artículo 2°.- El Poder Judicial de la Provincia será ejercido:

Inc.1°: Por el Superior Tribunal de Justicia.

Inc.2°: Por los Jueces Letrados de Primera Instancia.

Inc.3°: Por los Jueces de Paz de Mayor y Menor Cuantía.

Inc.4°: Por los Ministerios Públicos.

Artículo 4°.- Corresponde al Poder Judicial el conocimiento y de
cisión de las controversias que versen sobre pun- /
tos regidos por la Constitución y demás leyes de la Provincia, /
así como aquellas en que le corresponde entender de acuerdo con /
las Leyes de la Nación, según que las personas o cosas caigan ba-
jo la jurisdicción de la Provincia.

Los órganos judiciales en el ejercicio de sus funciones aplicarán
la Constitución, los Tratados y las Leyes Nacionales y Provincia-
les, de conformidad con las leyes de procedimiento.

Artículo 5°.- La Provincia de Formosa, se divide en tres circuns-
cripciones judiciales a saber:

- a) La primera circunscripción tendrá como cabecera la ciudad Ca-
pital e incluirá los Departamentos de Formosa, Pirané, Iaihi
y la parte del Departamento Patiño comprendido desde la Ruta /
Nacional N° 95 y el camino vecinal que sale de la localidad /
de Sargento Primero Leyes hasta tocar el río Pilcomayo hacia /
el este.
- b) La segunda circunscripción tendrá como cabecera la ciudad de /
Clorinda e incluirá los Departamentos Pilcomayo y Pilagás.
- c) La tercera circunscripción tendrá como cabecera la ciudad de /



///

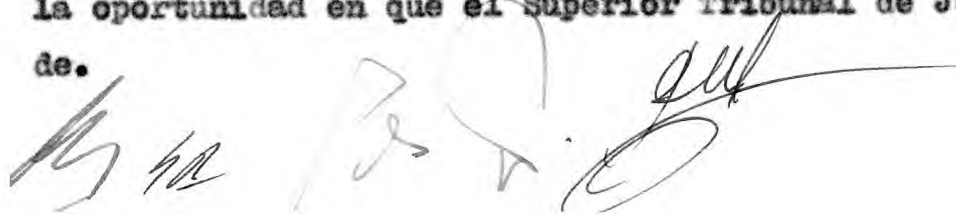
///... Las Lomitas y comprenderá los Departamentos Bermejo, Matacos, Ramón Lista y parte del Departamento Patiño, desde la ruta Nacional N° 95 y el camino vecinal que sale de la localidad de Sargento Primero Leyes hasta tocar el río Pilcomayo, hacia el oeste e incluirá las poblaciones existentes sobre las citadas rutas en el ámbito provincial.

Dentro de la primera circunscripción tendrán su asiento: en la ciudad de Formosa, el Superior Tribunal de Justicia; tres Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Administrativo; tres Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional; un Juzgado Letrado de Menores; un Juzgado Letrado de Primera Instancia del Trabajo y dos Juzgados de Paz de Mayor Cuantía. En la ciudad de El Colorado un Juzgado de Paz de Mayor Cuantía. En las ciudades de Pirané y Comandante Fontana y en las localidades de Herradura, Misión Laishí y Palo Santo un Juzgado de Paz de Menor Cuantía, en cada una de ellas.

Dentro de la segunda circunscripción tendrán su asiento: en la ciudad de Clorinda un Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional y un Juzgado de Paz de Mayor Cuantía; y en la ciudad de Laguna Blanca un Juzgado de Paz de Menor Cuantía.

Dentro de la tercera circunscripción tendrán su asiento: en la ciudad de Las Lomitas un Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional y un Juzgado de Paz de Menor Cuantía; en la ciudad de Ibarreta un Juzgado de Paz de Mayor Cuantía; y en las localidades de General Güemes, Estanislao del Campo, Pozo del Tigre e Ingeniero Juárez un Juzgado de Paz de Menor Cuantía, en cada una de ellas.

Para el cumplimiento de lo establecido precedentemente se procederá al traslado de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía de las ciudades de Clorinda a Laguna Blanca, de El Colorado a Misión Laishí y de Ibarreta a Comandante Fontana, los que se harán efectivos en la oportunidad en que el Superior Tribunal de Justicia lo acuerde.



///

///..Artículo 9°.- Es incompatible la magistratura y la función judicial con toda actividad de proselitismo político, / con el ejercicio del comercio y la realización de cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge y de los ascendientes y descendientes en primer grado, y con el desempeño de empleos públicos / o privados, excepto las comisiones de estudio y la docencia universitaria, siempre que sean ejercidas en el lugar del asiento / del Tribunal.

Les está prohibido practicar juegos de azar o concurrir habitualmente a lugares destinados a ellos o ejecutar actos que comprometan la dignidad del cargo. Con respecto a los empleados, las incompatibilidades serán establecidas por Acordada del Superior // Tribunal.

Artículo 16°.- (Sustitución art.16° de la Ley N° 16 modificada // por Ley 119)

Establécense como ferias del Poder Judicial: el / mes de Enero y diez (10) días corridos durante el mes de julio, / a partir de la fecha que en cada oportunidad fije el Superior // Tribunal, sin perjuicio de otras que eventualmente pueda disponer el Cuerpo. Durante las mismas se suspenderá el funcionamiento de los Tribunales y los plazos procesales. Sin embargo, los / asuntos urgentes serán atendidos por los magistrados, funcionarios y empleados designados para la feria.-

Artículo 33°.- Los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Administrativo; de Menores; y // del Trabajo tendrán competencia en todo el territorio de la Provincia de Formosa.

Los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional tendrán competencia en la circunscripción correspondiente a su respectivo asiento.

Artículo 35°.- Los Jueces de Primera Instancia de la primera circunscripción se suplirán por orden de numeración, //



///...entre sí, recíprocamente y en caso necesario por los Jueces de otro fuero, por los Fiscales, Defensores y por abogados de la lista de conjueces.

Los Jueces Letrados de Primera Instancia de la segunda y tercera circunscripción judicial, serán subrogados por el Fiscal, el Asesor de Menores e Incapaces y Defensor de Pobres y Ausentes, y abogados de la lista de conjueces, y en caso de imposibilidad en la forma que reglamente el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 40°.— Para ser Juez de Paz de Mayor Cuantía se requerirán las condiciones exigidas por el artículo 69° de la presente ley; y para ser Juez de Paz de Menor Cuantía, nacionalidad argentina, veinticinco años de edad e idoneidad para el cargo a juicio de la autoridad a quién corresponda la designación.

En caso de vacancia del cargo, ausencia o impedimento del titular de las funciones de Juez de Paz de Mayor Cuantía, serán desempeñadas transitoriamente por el funcionario que el Superior Tribunal designe, entre quienes reúnan las condiciones pertinentes, salvo los Jueces con asiento en la ciudad Capital que se // subrogarán recíprocamente, y en caso de imposibilidad por el Secretario del Superior Tribunal que éste designe.

Los Juzgados de Paz de Mayor Cuantía con asiento en Formosa, Clorinda, El Colorado e Ibarreta, ejercerán su competencia:

Los tres primeros indistintamente sobre el territorio comprendido por la primera y segunda circunscripción; el cuarto sobre el territorio comprendido por la tercera circunscripción.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, ejercerán su competencia de apelación:

El de Formosa, respecto de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía que tuvieren su asiento dentro de los Departamentos Capital y / Laishí —comprende los Juzgados de Paz de Menor Cuantía de Herradura y Misión Laishí—;

El de Clorinda, respecto de los Juzgados de Paz de Menor Cuan-
///

Handwritten signatures and initials:
M. H. A. cab

///...tía con asiento en los Departamentos Pilcomayo y Pilagás -comprende el Juzgado de Laguna Blanca-;

El de El Colorado respecto de los que tuvieran asiento en la zona del Departamento Patiño que se encuentra al este de la Ruta Nacional N° 95, y en el Departamento Pirané -comprende los Juzgados de Comandante Fontana, Palo Santo y Pirané-;

El de Ibarreta, respecto de todos los ubicados dentro del territorio comprendido en la tercera circunscripción, incluye los Juzgados de General Güemes, Estanislao del Campo, Pozo del Tigre, Las/Lomitas e Ingeniero Juárez.

Artículo 41°.- Los Jueces de Paz tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Los de Mayor Cuantía:

- 1°) Conocer y resolver los asuntos civiles, comerciales y administrativos, cuya cuantía no exceda de \$ 5.000 (Pesos cinco mil), con exclusión de los juicios universales cualesquiera fuese su monto, los relacionados con la calidad o el estado civil de las personas y los desalojos, salvo cuando el monto mensual de los alquileres no exceda de \$ 1.000 (pesos un mil).
- 2°) Juzgar las faltas y contravenciones establecidas por las leyes, Decretos, ordenanzas municipales y Edictos Policiales.
- 3°) Conocer y resolver en las cuestiones contempladas en el Código Rural.
- 4°) Cumplir las rogatorias de los Jueces de Paz de otra jurisdicción y las comisiones de los Jueces Letrados y autoridades judiciales de la Nación y de las Provincias.

II.- Los de Menor Cuantía:

- 1°) Las mismas funciones pero en los asuntos contenciosos enunciados en el inc.1°, cuya cuantía no exceda de \$ 500 (pesos quinientos), sólo podrán entender cuando no medien oposición del demandado o del reconviniente expresada antes de contestar la demanda o la reconvencción o al tiempo de hacerlo y sin que ella interrumpa el término para contestarla.

////

///..

- En caso de oposición remitirán lo actuado, con citación de // las partes al Juez de Mayor Cuantía, para la prosecución del juicio.
- 2º) Disponer embargos preventivos cualquiera sea el monto del mismo cuando hayan de hacerse efectivos en su respectiva jurisdicción;
 - 3º) Practicar dentro de su jurisdicción territorial; inventario / de bienes de difuntos sin parientes conocidos o con herederos ausentes o menores de edad que no tengan representante legal, y disponer la guarda de ellos. Hecho el embargo, el inventario o la guarda de los bienes, remitirán de inmediato lo actuado al Juez competente.
 - 4º) Certificar existencia, domicilio, autenticidad; de firma o de impresión digital y pobreza de personas y las exposiciones de hechos que éstas realicen en salvaguarda de sus actuales o futuros derechos, dejando en todos los casos, constancia de la identidad de la persona a cuyo pedido se expida la certificación y el objeto de su expedición. Es deber de los Jueces de Menor Cuantía comunicar al Defensor de Menores los casos que lleguen a su conocimiento, de abandono material o moral y orfandad de menores residentes en su jurisdicción.-

Artículo 42º.- Los Jueces de Paz de Menor Cuantía de Pirané, Palo Santo, Comandante Fontana, Herradura y Misión/ Laishí, ejercerán su jurisdicción indistintamente en los Departamentos y con las limitaciones establecidas para la primera circunscripción judicial, con excepción de las ciudades de Formosa/ y El Colorado.

El Juez de Paz de Menor Cuantía de Laguna Blanca ejercerá su jurisdicción indistintamente en los Departamentos comprendidos // dentro de la segunda circunscripción judicial, con excepción de la ciudad de Clorinda.

Los Jueces de Paz de Menor Cuantía de General Güemes, Estanislao del Campo, Pozo del Tigre, Las Lomitas e Ingeniero Juárez ejerce

[Handwritten signatures and initials] ///

///..

En caso de oposición remitirán lo actuado, con citación de // las partes al Juez de Mayor Cuantía, para la prosecución del juicio.

2º) Disponer embargos preventivos cualquiera sea el monto del mismo cuando hayan de hacerse efectivos en su respectiva jurisdicción;

3º) Practicar dentro de su jurisdicción territorial; inventario /

///.. de bienes de difuntos sin parientes conocidos o con herederos ausentes o menores de edad que no tengan representante legal, y con las limitaciones correspondientes establecidas para la ver y disponer la guarda de ellos. Hecho el embargo, el inventa- /

rio o la guarda de los bienes, remitirán de inmediato lo ac- / Artículo 45º.- Las sentencias que dicten los Jueces de Paz de Ma- /

4º) Certificar existencia, domicilio, autenticidad; de firma o de (pesos quinientos) o las que impongan multas hasta de \$ 100 (pe- / impresión digital y pobreza de personas y las exposiciones de / sos cien) o arresto proporcional correspondiente, serán inapelables, correspondiendo en los demás casos y para los Jueces Letra- / dos de Primera Instancia del fuero civil los recursos que autori- / zación y el objeto de su expedición. Es deber de los Jueces de / Las sentencias que dicten los Jueces de Paz de Menor Cuantía en / juicios que no excedan de \$ 50 (pesos cincuenta) o las que apli- / quen multas de hasta \$ 50 (pesos cincuenta) o arresto proporcio- /

Artículo 42º.- Los Jueces de Paz de Menor Cuantía de Pirané, Pa- / demás casos y para ante los Jueces de Paz de Mayor Cuantía los / lo Santo, Comandante Fontana, Herradura y Misión / recursos que autoriza la ley contra las sentencias y resoluciones / de éstos.

Contra las sentencias definitivas de los Jueces de Paz y las del / cunscripción judicial, con excepción de las ciudades de Formosa / mismo carácter que dicten los Jueces del recurso, no cabrán o- / y El Colorado.

El Juez de Paz de Menor Cuantía de Laguna Blanca ejercerá su ju- / o doctrina legal y revisión.

En las causas del fuero civil que se sustancien ante la Justicia / dentro de la segunda circunscripción judicial, con excepción de / de Paz de Mayor Cuantía se observarán las prescripciones de la / la ciudad de Clorinda.

Ley N° 424, En los demás casos los recursos se deducirán ante el / Los Jueces de Paz de Menor Cuantía de General Güemes, Estanislao / Juez que dictó la sentencia, debiendo el recurrente presentar un / del Campo, Pozo del Tigre, Las Lomitas e Ingeniero Juárez ejerce / memorial de agravios dentro del quinto día posterior a la notifi- /

cación personal o por cédula de la concesión del recurso; y no / haciéndolo se le tendrá por desistido de él.

La contraparte, en igual término computado en la misma forma, po- / drá presentar su memorial.-

Artículo 46º.- El Ministerio Público será desempeñado ante los / Tribunales Provinciales por el Procurador General;

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

///..

- En caso de oposición remitirán lo actuado, con citación de // las partes al Juez de Mayor Cuantía, para la prosecución del juicio.
- 2º) Disponer embargos preventivos cualquiera sea el monto del mismo cuando hayan de hacerse efectivos en su respectiva jurisdicción;
- 3º) Practicar dentro de su jurisdicción territorial; inventario / de bienes de difuntos sin parientes conocidos o con herederos ausentes o menores de edad que no tengan representante legal, y disponer la guarda de ellos. Hecho el embargo, el inventario o la guarda de los bienes, remitirán de inmediato lo actuado al Juez competente.
- 4º) Certificar existencia, domicilio, autenticidad: de firma o de impresión digital y pobreza de personas y las exposiciones de hechos que éstas realicen en salvaguarda de sus actuales o futuros derechos, dejando en todos los casos, constancia de la identidad de la persona a cuyo pedido se expida la certificación y el objeto de su expedición. Es deber de los Jueces de Menor Cuantía comunicar al Defensor de Menores los casos que lleguen a su conocimiento, de abandono material o moral y orfandad de menores residentes en su jurisdicción.-

Artículo 42º.- Los Jueces de Paz de Menor Cuantía de Pirané, Palo Santo, Comandante Fontana, Herradura y Misión/ Laishí, ejercerán su jurisdicción indistintamente en los Departamentos y con las limitaciones establecidas para la primera circunscripción judicial, con excepción de las ciudades de Formosa/ y El Colorado.

El Juez de Paz de Menor Cuantía de Laguna Blanca ejercerá su jurisdicción indistintamente en los Departamentos comprendidos // dentro de la segunda circunscripción judicial, con excepción de la ciudad de Clorinda.

Los Jueces de Paz de Menor Cuantía de General Güemes, Estanislao del Campo, Pozo del Tigre, Las Lomitas e Ingeniero Juárez ejerce

[Handwritten signatures and initials] ///

///..

- En caso de oposición remitirán lo actuado, con citación de // las partes al Juez de Mayor Cuantía, para la prosecución del juicio.
- 2º) Disponer embargos preventivos cualquiera sea el monto del mismo cuando hayan de hacerse efectivos en su respectiva jurisdicción;
 - 3º) Practicar dentro de su jurisdicción territorial; inventario / de bienes de difuntos sin parientes conocidos o con herederos ausentes o menores de edad que no tengan representante legal, y disponer la guarda de ellos. Hecho el embargo, el inventario o la guarda de los bienes, remitirán de inmediato lo actuado al Juez competente.
 - 4º) Certificar existencia, domicilio, autenticidad: de firma o de impresión digital y pobreza de personas y las exposiciones de hechos que éstas realicen en salvaguarda de sus actuales o futuros derechos, dejando en todos los casos, constancia de la identidad de la persona a cuyo pedido se expida la certificación y el objeto de su expedición. Es deber de los Jueces de Menor Cuantía comunicar al Defensor de Menores los casos que lleguen a su conocimiento, de abandono material o moral y orfandad de menores residentes en su jurisdicción.-

Artículo 42º.- Los Jueces de Paz de Menor Cuantía de Pirané, Pailishí, Comandante Fontana, Herradura y Misión/ ejerceⁿ su jurisdicción indistintamente en los Departamentos y con las limitaciones establecidas para la primera circunscripción judicial, con excepción de las ciudades de Formosa/ y El Colorado.

El Juez de Paz de Menor Cuantía de Laguna Blanca ejercerá su jurisdicción indistintamente en los Departamentos comprendidos // dentro de la segunda circunscripción judicial, con excepción de la ciudad de Clorinda.

Los Jueces de Paz de Menor Cuantía de General Güemes, Estanislao del Campo, Pozo del Tigre, Las Lomitas e Ingeniero Juárez ejerce

[Handwritten signatures and initials] ///

///...de la administración de justicia, autenticaciones, legalizaciones, licencias, denuncias de las que corresponda actuar al Superior Tribunal, matrícula de inscripción de profesionales, libros de fianzas y sanciones disciplinarias, y en general todo lo inherente a la actividad vinculada a la administración del Poder Judicial y a la facultad de Superintendencia del Superior Tribunal. La distribución de tareas entre ambos la efectuará éste Cuerpo / mediante Acordada.-

ARTICULO 2º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º.- De forma.-

Sancionada en la Sala de Sesiones de la H. Cámara de Diputados de la // Provincia de Formosa, el de de mil / novecientos setenta y tres.-

